

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **256** /2019/2268

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
“ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FLUJO CISNE  
SUR”**

PUNTA ARENAS, 30 JUL. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia del proyecto “Ejecución de Pruebas Extendidas en Pozos Exploratorios Bloque San Sebastian”, a través de la Resolución Exenta N°485/2017/P27075 de fecha 04 de diciembre de 2017.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Ricardo Osvaldo Ferrero, en representación de YPF Chile S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA el 10 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 10 de julio de 2019, el Señor Ricardo Osvaldo Ferrero, en representación de YPF Chile S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a la instalación y operación de una estación de transferencia de flujo, con una vida útil de 16 años aproximadamente, en la plataforma del Pozo Cisne Sur X-1, donde se realizará la acumulación, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de hidrocarburos provenientes de los pozos
  - Carpintero X-1 con un volumen esperado de 20m<sup>3</sup>/día
  - Gaviota Sur X-1 con un volumen esperado de 10m<sup>3</sup>/día
  - Cisne Sur X-1 con un volumen esperado de 20m<sup>3</sup>/día

Los equipos necesarios para la operación de la estación de transferencia a instalar en la plataforma del Pozo Cisne Sur X-1, son:

- Línea de flujo dentro de la plataforma
- Separador
- Calentador

- Tanque de lavado
- Tanque de almacenamiento de crudo
- Tanques de almacenamiento de agua
- Área de carga y descarga

Además, los equipos a de instalar en los demás pozos son:

- Pozo Gaviota X-1: una unidad de bombeo AIB, gas combustible para la AIB, tanque acumulador de crudo de 80m<sup>3</sup>.
- Pozo Carpintero X-1: Separador, calentador, tanque acumulador de crudo de 160m<sup>3</sup>, estación de carga de camiones, bodega.

2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

3.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes:

*“(...) i.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (...)”*

4.- Que el literal i.4 del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que

*“(...) Se entenderá por proyecto de desarrollo minero correspondientes a petróleo y gas, aquellas acciones u obras cuyo fin es la explotación de yacimientos, comprendiendo las actividades posteriores a la perforación del primer pozo exploratorio y la instalación de plantas procesadoras (...)”*

5.- Que, de acuerdo con lo informado por el solicitante, el proyecto consultado *requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución*, ya que la instalación y operación de una estación de transferencia de flujo, considera actividades posteriores a la perforación del primer pozo, y además, la instalación de las obras que contempla el proyecto no son temporales, puesto que consideran una vida útil de 16 años aproximadamente, con el consiguiente transporte de hidrocarburos entre pozos y operación de equipos que no han sido evaluados ambientalmente.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1.- Que el proyecto informado mediante carta recibida el 10 de julio de 2019, presentada por el señor Ricardo Osvaldo Ferrero, en representación de YPF Chile S.A., requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Que, en contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

XM   
ESC/COB/P16879

Distribución

- Señor Ricardo Osvaldo Ferrero, YPF Chile S.A., r.ferrero@ypf.com; luis.levill@ypf.com
- C.C.:
- Servicio de Geología y Minería
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-)